

Para despachos de oficio quænto miso

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.



En la Villa de Salamanca a las diez de la noche de este día de
Mil Setecientos Quinquenta y dos años Su Merced Lozano
Dn Alonso Lourenço Espejo Alcalde ordinario por su
Majestad Dn Juan de Salda Almaraz
Dn Juan de Salda Peña Dn Juan de Salda Chayon y Dn Juan de Salda
Correjo Justicia y Regente de esta Villa, estando juntos en
su Ayuntamiento, en la forma que lo acostumbra para tratar y

Conferir las cosas que pertenecieren al bien p[ro]p[ri]o de esta Villa
Dijeron que no obstante a que p[ro]vee sea executado la compra
y englo de los Caudales de Vizcaya de esta Villa de Vizcaya
de el dho d[omi]nio en Vizcaya para el d[omi]nio de la Comu-
de esta y estando informado de que en los lugares circun-
deranos se compra y vende el trigo a precio de veinte y cinco
veinte y seis reales y en la Ciudad de Murcia por d[omi]nio
de y de aquí arriba el precio se tiene acordado mandar y

cordaron y mandaron que por qualquiera ministro de esta
audiencia se comparecieran a Dn Juan Capa Cayua Rexor
Síndico General de esta Villa a Dn Juan Lopez Solana
Dn Lorenzo de Murua y Murcia, a Dn Juan Capa Cayua
ya, a Dn Alonso Solana d[omi]nio Vizcaya y labradores de esta
ya porque con dho procurador Sindico y labradores se combe-
niente sobre arriba expresado para el d[omi]nio terminacion y
con efecto abiendo comparecido en este Ayuntamiento los no-
minados procurador Sindico y labradores expresaron les conve-
nia que en la Ciudad de Murcia se comprara y vendiera el tri-
go por veinte y seis y veinte y siete reales y en esta Villa
de Vizcaya por veinte y cinco y que qualquiera que
lo quiera se p[ro]vea a vender a esta no lo podia executar a
Causa de tener p[ro]p[ri]os precios como queda dho y no p[ro]vea
lo por lo que por cuyo motivo esta Villa sacara de su

En la Villa de Salamanca a las diez de la noche de este día de
Mil Setecientos Quinquenta y dos años Su Merced Lozano
Dn Alonso Lourenço Espejo Alcalde ordinario por su
Majestad Dn Juan de Salda Almaraz
Dn Juan de Salda Peña Dn Juan de Salda Chayon y Dn Juan de Salda
Correjo Justicia y Regente de esta Villa, estando juntos en
su Ayuntamiento, en la forma que lo acostumbra para tratar y
Conferir las cosas que pertenecieren al bien p[ro]p[ri]o de esta Villa
Dijeron que no obstante a que p[ro]vee sea executado la compra
y englo de los Caudales de Vizcaya de esta Villa de Vizcaya
de el dho d[omi]nio en Vizcaya para el d[omi]nio de la Comu-
de esta y estando informado de que en los lugares circun-
deranos se compra y vende el trigo a precio de veinte y cinco
veinte y seis reales y en la Ciudad de Murcia por d[omi]nio
de y de aquí arriba el precio se tiene acordado mandar y
cordaron y mandaron que por qualquiera ministro de esta
audiencia se comparecieran a Dn Juan Capa Cayua Rexor
Síndico General de esta Villa a Dn Juan Lopez Solana
Dn Lorenzo de Murua y Murcia, a Dn Juan Capa Cayua
ya, a Dn Alonso Solana d[omi]nio Vizcaya y labradores de esta
ya porque con dho procurador Sindico y labradores se combe-
niente sobre arriba expresado para el d[omi]nio terminacion y
con efecto abiendo comparecido en este Ayuntamiento los no-
minados procurador Sindico y labradores expresaron les conve-
nia que en la Ciudad de Murcia se comprara y vendiera el tri-
go por veinte y seis y veinte y siete reales y en esta Villa
de Vizcaya por veinte y cinco y que qualquiera que
lo quiera se p[ro]vea a vender a esta no lo podia executar a
Causa de tener p[ro]p[ri]os precios como queda dho y no p[ro]vea
lo por lo que por cuyo motivo esta Villa sacara de su

